

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL ESPECIAL

ANTHONY R. NEGRÓN
BURGOS

Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN

Recurrida

KLRA202000464

REVISIÓN JUDICIAL
procedente de la
División de Remedios
Administrativos,
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

Caso núm.:
PA-183-20

Sobre: Alimentos

Panel integrado por su presidenta la Jueza Cintrón Cintrón, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Rivera Torres.

Rivera Torres, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de febrero de 2021.

Comparece ante este foro apelativo el Sr. Anthony R. Negrón Burgos (en adelante el señor Negrón Burgos o el recurrente) mediante el recurso de revisión de epígrafe solicitándonos que revoquemos la *Respuesta de Reconsideración* emitida por la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante el recurrido o el Departamento) el 15 de septiembre de 2020, notificada personalmente el 7 de octubre siguiente.

Por los fundamentos que exponemos a continuación, revocamos el dictamen recurrido.

I.

El señor Negrón Burgos se encuentra confinado en la Institución Ponce 1000. Surge del recurso que el 23 de enero de 2020 el recurrente instó una *Solicitud de Remedio Administrativo* (Número PA-183-20). En la misma indicó que el 17 de enero de 2020, la compañía Trinity Services -empresa encargada de la confección de los alimentos- volvió a servir huevos fuera de la fecha para su

consumo. Al respecto, expresó “Las docenas de huevos decían USE BY JAN 14 2020”.

El 17 de marzo de 2020 la recurrida dictó una *Respuesta* en la que informó lo siguiente:

Luego de evaluar su petición mediante remedios administrativos, le informamos que los alimentos que se confeccionan en el área de cocina para los MPC son supervisados diariamente y cumplen con los estándares nutricionales requeridos por el Departamento de Salud y el Código Federal de Alimentos. Por otra parte. Le indicamos que el término “Use BY” significa “Usar Desde ...” refiriéndose a la fecha de comienzo de uso del producto, **NO** de expiración, o sea, que el producto que usted hace referencia estaba apto para el consumo, no expirado. [Énfasis en el original].

Oportunamente el recurrente presentó una *Solicitud de Reconsideración* indicando que conforme al Diccionario Larousse Concise el término “USE BY” se utiliza en alimentos y medicamentos para especificar la fecha de caducidad. Añadió que “[e]l término “USE BY” que contiene las docenas de huevos es para fijar la fecha de caducidad y no se refiere a la fecha de comienzo como aduce ...” el Departamento.¹

El 18 de septiembre de 2020 la recurrida emitió la *Respuesta de Reconsideración al Miembro de la Población Correccional* denegando la petición de reconsideración solicitada por el recurrente estipulando que:

Se recibe información del Sr. Richard Merly León Supervisor de Alimentos de la Institución Ponce Adultos 1000, donde se informa que actualmente se cumple con los estándares establecidos por el Departamento de Salud. Además, el alimento de referencia no está incluido en su dieta.

Inconforme, el señor Negrón Burgos acude oportunamente ante este foro apelativo señalando como único error el siguiente:

LA RESPUESTA EMITIDA POR EL COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE REMEDIOS ADMINISTRATIVOS ES UNA ARBITRARIA, ABUSO DE DISCRECIÓN, CAPRICHOSA Y NO RESPONDE [A] LA SOLICITUD DEL RECURRENTE.

¹ Véase el Apéndice del Recurso, Anejo III.

El 18 de diciembre de 2020 dictamos una *Resolución* concediéndole a la parte recurrida el término de treinta (30) días para expresarse. El 21 de diciembre siguiente el recurrente presentó una *Moción Informativa* en la cual indica haber notificado el recurso presentado.

El 20 de enero de 2021 el Procurador General (en adelante el Procurador o la parte recurrida), en representación del Departamento, presentó un *Escrito en Cumplimiento de Resolución* por lo que nos damos por cumplidos, quedando perfeccionado el recurso de epígrafe.

Luego de evaluar los escritos de ambas partes y el expediente de autos; así como del estudio del derecho aplicable, procedemos a resolver.

II.

Es norma reiterada que “[...] las decisiones de los foros administrativos están revestidas de una presunción de regularidad y corrección. Las conclusiones de estas agencias merecen gran deferencia por parte de los tribunales, por lo que debemos ser cuidadosos al intervenir con las determinaciones administrativas.” *González Segarra et al. v. CFSE*, 188 DPR 252 (2013), citando a *Empresas Loyola v. Com. Ciudadanos*, 186 DPR 1033 (2012); *Acarón et al. v. DRNA*, 186 DPR 564 (2012). Esta deferencia tiene su fundamento en la vasta experiencia y el conocimiento especializado que ostentan las agencias acerca de los asuntos que les son encomendados. *González Segarra et al. v. CFSE*, supra; *Hernández, Alvarez v. Centro Unido*, 168 DPR 592, 614 (2006); *Otero v. Toyota*, 163 DPR 716 (2005). Al momento de revisar una decisión administrativa, el criterio rector para los tribunales será la razonabilidad en la actuación de la agencia. *Íd.* Corresponde a los tribunales analizar las determinaciones de hechos de los organismos

administrativos amparados en esa deferencia y razonabilidad. *González Segarra et al. v. CFSE*, supra.

Ahora bien, esta norma de deferencia de ningún modo puede afectar el alcance de la facultad de revisión de los tribunales. *Padín Medina v. Adm. Sist. Retiro*, 171 DPR 950 (2007). Por lo tanto, la revisión judicial de decisiones administrativas se debe limitar a determinar si la agencia actuó arbitraria o ilegalmente, o en forma tan irrazonable que su actuación constituye un abuso de discreción. *Rebollo v. Yiyi Motors*, 161 DPR 69 (2004); *Fuertes y otros v. ARPE*, 134 DPR 947, 953 (1993).

III.

En esencia el recurrente señaló que el Departamento erró al determinar que la fecha indicada bajo el término “USE BY” significa “Usar Desde ...” refiriéndose a la fecha de comienzo de uso del producto. Advertimos que el Procurador -en su escrito- no argumentó sobre el significado de dicha expresión. Más bien, se limitó a exponer que el señor Negrón Burgos ya había presentado un recurso similar en el cual un panel hermano de esta *Curia* rechazó sus argumentos y encontró que la agencia no había actuado de manera arbitraria o ilegal. De una lectura de la Sentencia del caso *Negrón Brugos v. DCR*, 2020 TA 757, KLRA20200112, emitida el 16 de junio de 2020, a la cual hace referencia el Procurador, surge que el Panel III concluyó que “[e]l Departamento de Corrección incidió al entender que los alimentos estaban un buen estado, puesto que surgía que en efecto los alimentos se utilizaron fuera del término indicado para el uso de estos.” Ahora bien, ante el hecho de que en respuesta a la reconsideración allí presentada el Departamento respondió que el Supervisor de Alimentos indicó que verificaría las fechas para el consumo de los productos, el panel que atendió el caso concluyó que la actuación del Departamento fue una apropiada. Por tanto, el raciocinio que fundamenta las

determinaciones de este foro intermedio en dicho recurso es totalmente distinguible a los planteamientos del Procurador sobre el alcance de la decisión tomada por la agencia en esa ocasión.

Respecto a la controversia de autos, no surge duda alguna que el Departamento erró al determinar que el término “USE BY” se refiere a la fecha de comienzo de uso del producto. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA por sus siglas en inglés) indica en su página web, www.fsis.usda.gov, que no hay una descripción uniforme o universalmente aceptada que se utilice para fechado abierto (“Open Dating”) en las etiquetas de los alimentos en los Estados Unidos. Como resultado, hay una gran variedad de frases utilizadas en las etiquetas para indicar las fechas de calidad. A continuación, los ejemplos de las frases que comúnmente se utilizan, según señala el Departamento de Agricultura Federal:

- La fecha de Mejor si se Consume Hasta/Antes del día (“Best if Used By/Before”) indica cuando un producto tendrá mejor sabor o calidad. Esta no es una fecha de compra o seguridad.
- La fecha de Vender hasta el día (“Sell-by”) le indica a la tienda por cuánto tiempo exhibir el producto para su venta con propósitos de gestión de inventario. No es una fecha de seguridad.
- **La fecha de Consumir hasta el día (“Use-By”) es la última fecha recomendada para consumir el producto estando en su óptima calidad.** No es una fecha de seguridad excepto cuando se usa en fórmula para infantes como se describe a continuación.
- La fecha Congélese antes del día (“Freeze-By”) indica cuando un producto debe congelarse para mantener su óptima calidad. Esta no es una fecha de compra o de seguridad.

En virtud de ello, podemos colegir que el Departamento erró al determinar que el término “USE BY” se refiere a la fecha de comienzo de uso del producto. Resulta ser todo lo contrario. Como surge de la explicación precedente, dicho término se refiere a la **última fecha recomendada para consumir** el producto estando en su óptima calidad.

En conclusión, la *Respuesta* ofrecida por el Departamento resulta ser una arbitraria e irrazonable. Incluso llamamos la atención al hecho de que la Sentencia en el caso KLRA202000112 se dictó el 16 de junio de 2020. En la *Respuesta* allí brindada por el Departamento, el Supervisor de Alimentos se comprometió a verificar las fechas de los huevos para que no estuvieran fuera de la fecha de uso cuando se fueran a preparar.² Sin embargo, esta tarea, a la cual se obligaron a llevar a cabo en aquel momento, no se está realizando adecuadamente debido a que la situación volvió a ocurrir. Por ende, entendemos meritorio consignar que el Departamento deberá llevar a cabo esta inspección de forma continua para verificar y cerciorarse de que los alimentos que se confeccionen y se les sirvan a los miembros de la población correccional estén en óptimas condiciones de consumo. Así, entendemos que se podrá minimizar el riesgo de que se convierta en una situación repetitiva la cual podría afectar la salud de los confinados.³

De otra parte, advertimos que el Procurador incluyó -en su escrito- unos argumentos que no abonan a la resolución de la controversia presentada. Por ejemplo, se señaló que el recurrente no ha sufrido ningún daño, que en su dieta no consume ese producto, e incluso se cuestiona cómo este advino en conocimiento de las fechas “debido a que el recurrente no tiene acceso a la cocina desde el mes de noviembre de 2019.”⁴ Sobre esto, nos resulta importante destacar que la Administración de Corrección está obligada a velar por que los miembros de la población correccional reciban un trato digno y humanitario y que tengan acceso a una alimentación

² Un tribunal puede tomar conocimiento judicial de procedimientos celebrados y de sentencias o resoluciones dictadas en cualquier causa seguida ante el mismo tribunal o cualquier otro tribunal dentro de la misma jurisdicción, por tratarse de hechos cuya comprobación o determinación puede efectuarse de forma exacta e inmediata con un mero examen del expediente judicial. *Guadalupe v. Saldaña*, Pres. U.P.R., 133 DPR 42 (1993). Véase, Regla 201 de Evidencia, 32 LPRA Ap. VI, Regla 201.

³ No hemos obviado que los huevos se sirvieron pasados tres (3) días desde la fecha última recomendada para consumo del producto en su óptima calidad.

⁴ Véase el *Escrito en Cumplimiento de Resolución*, a la pág. 2.

nutricionalmente adecuada. *Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011*, Artículo 9, 3 LPRA Ap. XVIII Art. 9 incisos (a) y (f).

IV.

Por los fundamentos expuestos, *revocamos* la resolución recurrida y devolvemos el caso a la División de Remedios Administrativos para que atienda con premura la situación y notifique una determinación correcta y adecuada de conformidad con lo aquí resuelto. Asimismo, el Departamento deberá cerciorarse que se sirvan alimentos a los miembros de la población correccional en óptimas condiciones de consumo al tenor de la responsabilidad exigida en la normativa legal previamente discutida.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS
Secretaria del Tribunal de Apelaciones